



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Acta LXVIII/CDHAGV/22

A C T A

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las **doce horas con dieciséis minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se da inicio a una reunión de la **Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de manera presencial en la Sala Legisladoras**, ubicada en planta baja del edificio del Poder Legislativo y también mediante acceso remoto, a través de la plataforma para videoconferencias denominada Zoom, bajo el siguiente:

Orden del Día

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del cuórum.
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la reunión llevada a cabo el día 17 de septiembre de 2025.
- IV. Informe de turno de los siguientes asuntos:
 - 1) **Asunto 1006.** Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 129, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en materia de accesibilidad en la información que difunde el Congreso del Estado.
Iniciadora: Dip. Herminia Gómez Carrasco (Grupo Parlamentario MORENA)
 - 2) **Asunto 1026.** Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, así como a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a efecto de implementar programas para garantizar a las mujeres adultas mayores una vida libre de violencia, así como establecer medidas de acceso a la justicia, salud y protección patrimonial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Acta LXVIII/CDHAGV/22

Iniciadora: Dip. Joceline Vega Vargas (Grupo Parlamentario PAN)

- 3) **Asunto 1059.** Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, así como de la Ley Estatal de Educación, en materia de implementación de prácticas laborales, capacitación laboral y programas de certificación, dirigidos a personas con discapacidad.

Iniciador: Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Dip. América Victoria Aguilar Gil (PT), Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Dip. Edith Palma Ontiveros (MORENA), Dip. Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Dip. Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI).

V. Análisis y, en su caso, determinación del sentido en que habrán de elaborarse los proyectos de dictamen correspondiente a los siguientes asuntos:

- 1) **Asunto 815.** Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 15 de la Ley de Derechos de las Personas Mayores, así como del artículo 28 del Código Municipal, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de que se implementen mecanismos de atención preferente para las personas adultas mayores en los trámites y servicios que presten las dependencias públicas estatales y municipales.

Iniciadora: Dip. Rosana Díaz Reyes (Grupo Parlamentario MORENA)

- 2) **Asunto 924.** Proposición con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, para que realice inspecciones, vigilancia y supervisión integral de los Centros Privados de Atención Residencial de Adultos Mayores en el Estado; así mismo, informe a esta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Acta LXVIII/CDHAGV/22

Soberanía, respecto al cumplimiento de los requisitos para la operación del asilo Asociación Guadalupana.

Iniciadora: Dip. Rosana Díaz Reyes (Grupo Parlamentario MORENA)

- 3) **Asunto 963.** Iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, en materia de integración social.

Iniciador: Dip. José Luis Villalobos García (Grupo Parlamentario PRI)

VI. Asuntos generales.

Asuntos Tratados

I.- Con el objeto de dar cumplimiento al orden del día se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes las siguientes personas:

Diputada Herminia Gómez Carrasco (MORENA) Presidenta

Diputada Nancy Janeth Frías Frías (PAN) Secretaria

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huítrón (PAN) Vocal

Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI) Vocal

Diputada Edith Palma Ontiveros (MORENA) Vocal

Para los efectos conducentes, se toma nota de que la Diputada Edith Palma Ontiveros se incorporó a la presente reunión minutos después de que la misma diera inicio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Acta LXVIII/CDHAGV/22

También se contó con la presencia del Licenciado Víctor Abelardo Venegas Chávez, Secretario Técnico de la Comisión convocante.

Se declara la existencia del cuórum, por lo que los acuerdos que se tomen en la presente reunión tienen plena validez legal.

En cumplimiento del segundo punto, se da lectura al orden del día y una vez que se concluye, se somete dicho documento a consideración de quienes integran la Comisión, **aprobándose por unanimidad de votos** de las personas presentes **el contenido del documento** de referencia.

En virtud de la aprobación del orden del día, se procede a constatar si quienes integran la Comisión recibieron el **acta de fecha 17 de septiembre de 2025** y si están de acuerdo con el contenido de la misma, toda vez que dicho documento les fue remitido previamente a sus correos electrónicos y, una vez que las personas presentes se manifiestan a favor, **se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta** referida.

En seguimiento del orden del día autorizado, se procede a dar cuenta de los asuntos que han sido turnados a la Comisión a efecto de que en posteriores reuniones se aborden para estudio.

En virtud de que quienes integran la Comisión cuentan con el orden del día que describe en términos generales el contenido de cada asunto, únicamente se procede a referir el número con el que se identifica cada una de las iniciativas y que en lo particular son la **1006, 1026 y 1059**.

En atención al siguiente punto, se pasa al análisis de las iniciativas que aparecen enlistadas en el orden del día y se da inicio con el **Asunto 815**.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Acta LXVIII/CDHAGV/22

Se comenta el contenido general del documento, señalando que la iniciativa de referencia, propone específicamente:

- a) Reformar la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, para adicionar a las obligaciones de las autoridades estatales y municipales establecidas en el artículo 15, el deber de implementar mecanismos de atención preferente para las personas adultas mayores en los trámites y servicios que presten las dependencias públicas estatales y municipales, sugiriendo para lo anterior la incorporación de una nueva fracción XII.
- b) Modificar el Código Municipal para adicionar una nueva fracción LIV al artículo 28, a fin de establecer como parte de las facultades y obligaciones de los ayuntamientos, el establecer mecanismos de atención preferente para las personas adultas mayores en todos los servicios, atenciones y actuaciones concernientes a la Administración Pública Municipal, sus dependencias y de quienes las integren.

En relación a la primera de las reformas propuestas, se expuso que la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, contempla como obligación de las autoridades estatales y municipales, propiciar un trato preferencial que sea acorde a las condiciones y necesidades especiales de las personas mayores, con base en un enfoque de derechos, de conformidad con lo que prevé su artículo 5, fracción VI.

También se señaló que, entre los principios rectores para la aplicación e interpretación de la Ley, contempla la atención preferencial para el acceso al



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Acta LXVIII/CDHAGV/22

cumplimiento, aplicación y ejercicio de todos sus derechos, por así establecerlo su artículo 9, fracción IV.

Así mismo, se comentó que otra de las obligaciones que prevé para las autoridades de los dos órdenes de gobierno referidos con antelación, es que promuevan y propicien la implementación en el ámbito privado, de mecanismos que garanticen un trato preferente y diferenciado a favor de las personas mayores en cualquier gestión o trámite que deban realizar, según se desprende del contenido de su artículo 15, fracción VII.

Incluso se comentó que como parte del acceso a la justicia, prevé en su artículo 35, fracción IX, el que las autoridades garanticen un enfoque preferencial y diferenciado, con perspectiva de género y salvaguarda de derechos humanos en la impartición y administración de justicia.

Igualmente, se hizo hincapié en que de manera más puntual establece como obligación para el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, el que desarrollen acciones para garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos reconocidos a la persona mayor en la forma en que se dispone en la Ley y para tal efecto ordena de manera categórica en su artículo 62, fracción I, que en sus unidades administrativas se aplique de forma transversal el enfoque de derechos y con sentido de atención diferenciada y preferencial en sus procesos, trámites y en el servicio al público, así como proveer lo necesario para garantizar la adecuada accesibilidad a sus instalaciones.

En lo referente a la reforma del Código Municipal, se señaló que dicho ordenamiento jurídico es omiso en contemplar alguna referencia sobre los derechos de las personas mayores e incluso sobre las obligaciones que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Acta LXVIII/CDHAGV/22

corresponden a las autoridades municipales para garantizar el cumplimiento de aquellos.

Que sin embargo, lo anterior de ninguna manera significa la inexistencia de tales aspectos, dado que la propia Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua prevé en su artículo 145 la obligación de que cada ayuntamiento debe conformar un órgano en el que se replique, en la medida de lo posible, la estructura, objetivos y facultades que se señalan para el Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Mayores, en los que se garantice la participación del sector social y de una representación de las personas mayores que radiquen en el municipio.

Destacando entre las atribuciones del citado Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Mayores, la relativa a establecer los estándares mínimos para el ofrecimiento de trato preferencial y diferenciado a favor de las personas mayores en el ámbito público y privado, según se aprecia de la lectura de su artículo 140, fracción VII.

Por último, también se comentó que el artículo 146 de la Ley citada en párrafos precedentes, ordena que los Consejos que se instalen en los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán en la operación de programas, estrategias y proyectos necesarios para garantizar el cumplimiento y restitución de los derechos de las personas mayores de su adscripción y que además vigilarán que se implementen las acciones compensatorias y los ajustes razonables que correspondan, para garantizar un trato preferencial y diferencial a favor de las personas mayores.



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Acta LXVIII/CDHAGV/22

La Diputada Nancy Janeth Frías comenta la necesidad de hacer ajustes de redacción en virtud de lo que se comentó previamente y sugiere reformar únicamente el Código Municipal para vincular los dos ordenamientos jurídicos referidos, modificando la redacción de la iniciativa para que en vez de que diga “establecer mecanismos de atención preferente...”, diga “podrán establecer conforme a su disposición presupuestal...”.

El Diputado Guillermo Patricio Ramírez, comenta que la propuesta que se formuló previamente, establecería una obligación potestativa o discrecional que en determinado momento pudiera ser cumplida o no por las autoridades.

La Diputada Herminia Gómez comenta que la redacción que se utilice debe ser clara y precisa en cuanto al deber de apoyar a las personas mayores y no dejarlo a la buena voluntad de cada autoridad municipal.

Al concluir las participaciones **se aprueba por unanimidad de votos de Diputadas y Diputados presentes, elaborar el proyecto de dictamen respectivo en sentido positivo, con los ajustes que resulten necesarios**, encomendado a la Secretaría Técnica y a los equipos de apoyo de quienes integran la Comisión, trabajar en un proyecto de redacción para el articulado.

En cumplimiento del orden del día autorizado, se prosigue con el análisis del **Asunto 924** y en relación al mismo se comenta que la iniciativa propone específicamente lo siguiente:

- a) Exhortar a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, a efecto de que se realicen inspecciones, vigilancia y supervisión integral en los Centros Privados de Atención Residencial de Adultos



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Acta LXVIII/CDHAGV/22

Mayores en el Estado de Chihuahua, a fin de verificar sus condiciones de operación, infraestructura, trato y cuidado a residentes, así como el total cumplimiento normativo.

- b) Que dicha Secretaría informe al Congreso si el Centro Privado de Atención Residencial de Adultos Mayores denominado Asilo Asociación Guadalupana, cumple con los requisitos para la debida licencia de funcionamiento y demás requisitos de operación, ya que conforme al artículo 9 de la ley en la materia, debe de tener póliza de seguro, mecanismos de queja, entre otros.

También se comentó que la Ley que Establece los Requisitos para el Funcionamiento de los Centros Privados de Atención Residencial para Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, en materia de visitas de inspección y vigilancia, establece que deberán cumplir con las disposiciones conducentes de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, normas oficiales mexicanas, reglamentos y demás ordenamientos aplicables que regulan las materias específicas sobre salud, riesgos sanitarios, salubridad, protección civil, desarrollo social e inclusión para personas con discapacidad, respetando invariablemente los derechos humanos, así como la dignidad e integridad de las personas residentes, de acuerdo con lo señalado por su artículo 3, párrafo segundo.

También señala en su artículo 50 que las visitas de inspección y vigilancia tendrán por objeto verificar que los Centros Privados estén cumpliendo con las obligaciones que establecen dicha Ley y demás ordenamientos aplicables, así como detectar y corregir oportunamente cualquier riesgo para la integridad



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Acta LXVIII/CDHAGV/22

física o psicológica de las personas residentes, aplicando en su caso, las medidas conducentes.

Así mismo, se comentó que la Ley de referencia también contempla en sus artículos 51 y 52 que cualquier persona puede solicitar la intervención de las autoridades para reportar todo tipo de irregularidades, incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los Centros Privados y que el Comité Interinstitucional como autoridad verificadora y de supervisión, puede imponer medidas precautorias cuando advierta situaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas que concurren en los Centros Privados, que pueden consistir desde una recomendación escrita, en la que se fije un plazo de hasta treinta días para corregir la causa que le dio origen o incluso la suspensión total o parcial de actividades que se mantendrá hasta que se corrija la situación que le dio origen.

Se precisó que el Comité Interinstitucional para la Supervisión y Vigilancia de los Centros Privados, de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la Ley a que se ha venido haciendo referencia, se encuentra integrado por el personal operativo designado por la Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Educación y Deporte; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Procuraduría de Protección del DIF Estatal; la Coordinación Estatal de Protección Civil y la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS).

También se mencionó la NOM-031-SSA3-2012, que regula aspectos vinculados a la prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, que es enfática en cuanto a que la



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Acta LXVIII/CDHAGV/22

prestación de servicios de asistencia social temporal o permanente estarán orientados, entre otras cosas, a fomentar una cultura de respeto y reconocimiento de los derechos humanos, así como a otorgar vigilancia, protección y seguridad.

Respecto a la vigilancia de la aplicación de la Norma Oficial citada con antelación, el documento especifica que corresponde a la Secretaría de Salud federal y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su respectiva competencia, es decir, se trata de una responsabilidad compartida.

Igualmente se hizo referencia a otra de las obligaciones que deben cumplir este tipo de establecimientos para poder operar legalmente y que consiste en encontrarse incorporadas al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional).

La Diputada Nancy Janeth Frías refirió el oficio mediante el que se da respuesta a las diversas preguntas formuladas por la Diputada Rosana Díaz Reyes a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, durante la Sesión del Congreso del Estado del 18 de agosto del presente año.

En el referido oficio se señala que, tratándose de albergues o instituciones de asistencia social, la regulación aplicable son los Lineamientos para la Operación y Vigilancia de los Establecimientos que Presten Servicios de Asistencia Social en el Estado de Chihuahua, publicados en el Anexo al Periódico Oficial del Estado del 30 de junio de 2012.

Los referidos lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento de las instituciones públicas y/o privadas que tengan bajo su cuidado a personas



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Acta LXVIII/CDHAGV/22

menores de edad, adultas mayores, con discapacidad y/o en situación de vulnerabilidad que operen en el Estado de Chihuahua, para garantizar el respeto a sus Derechos Humanos fundamentales, su seguridad jurídica, su integridad física y emocional y su desarrollo integral.

En ellos, se establece que la autoridad competente para su aplicación es el Comité Interinstitucional en Materia de Albergues y Establecimientos que Prestan Servicios de Asistencia Social, conformado por el DIF Estatal, la entonces Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social del Estado de Chihuahua, actualmente denominada Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Demás Personas Sujetas de Asistencia Social, la Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios del Estado, la Coordinación Estatal de Protección Civil en el Estado y la Junta de Asistencia Social Privada en el Estado.

Igualmente propuso la Diputada Frías, que en virtud de la relación colaborativa que establece la Norma Oficial a que se hizo referencia en párrafos precedentes, también se exhorta a la autoridad federal encargada de la vigilancia de ese tipo de albergues.

Otro tema que se abordó dada su vinculación con el tema que se analiza, fue el Asunto 333 que tiempo atrás se estudió y en el que se llegó a la conclusión de que las propuestas que contenía ya se encontraban previstas en la legislación atinente, con otro tipo de redacción.

Se preguntó a quienes integran la Comisión si deseaban resolver ambos asuntos en un solo dictamen, ante la coincidencia de la temática que los motivaba.



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Acta LXVIII/CDHAGV/22

La Diputada Herminia Gómez expresó su anuencia al respecto y la Diputada Nancy Janeth Frías señaló su desacuerdo por considerar que el Asunto 333 ya se había analizado y votado en reunión de Comisión previamente y que, por lo tanto, debía desahogarse de manera individual e independiente del Asunto 924.

El Diputado Guillermo Patricio Ramírez propuso invitar a una reunión a todas las autoridades involucradas en el tema, incluyendo a la propia iniciadora, para que en reunión de Comisión expliquen a sus integrantes la manera en que funcionan estos aspectos que se han referido y contar con mayores elementos que permitan tomar una decisión acertada en beneficio de la sociedad.

La Diputada Nancy Janeth Frías secunda la propuesta formulada por el Diputado Guillermo Patricio Ramírez, por considerar que es mejor dialogar con las autoridades que conforman el Comité Interinstitucional, así como con las autoridades federales que la norma oficial señala; es decir, se convocaría a la Secretaría de Salud Federal, al Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado y a las áreas que integran el Comité Interinstitucional para que informen la manera en que están llevando los trabajos de supervisión.

Al concluir las participaciones **se aprueba por unanimidad de votos de Diputadas y Diputados presentes, convocar a una reunión con las diversas autoridades que conforman el Comité Interinstitucional, con el Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado, con la Secretaría de Salud Federal y con la iniciadora del Asunto 924.**

En seguimiento del orden del día previamente autorizado para la presente reunión, se prosigue con el análisis del **Asunto 963** que pretende reformar la Ley



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Acta LXVIII/CDHAGV/22

de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua y, en relación al mismo, se comenta que la iniciativa propone específicamente lo siguiente:

- a) Adicionar al glosario establecido en el artículo 6 de la Ley, una fracción XVII Bis, a fin de incorporar el concepto de integración social, definiéndola como el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, las familias y la sociedad civil organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas mayores su desarrollo integral.
- b) Reformar el artículo 14 del referido ordenamiento legal, para adicionar a la actual previsión de que las personas mayores gozan del derecho a que se diseñen, instrumenten, implementen y evalúen acciones y programas, el que en adelante también incluya las políticas públicas incluyentes y efectivas a su favor, por parte de las instituciones estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social, bajo un enfoque de derechos humanos con base en procesos de consulta y participación de los integrantes de este grupo de la población.
- c) Adicionar una nueva fracción al artículo 60, para incorporar como obligación de las autoridades estatales y municipales el fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social.



Se comenta que el término de integración social de las personas mayores surge en España, principalmente aplicado en el ámbito educativo para la formación de personas con un perfil de carácter técnico.

En virtud de ello, en dicho país se identifica la integración social con el conjunto de acciones realizadas por un técnico especializado en la materia, que van dirigidas a personas que se encuentran en situación de exclusión o marginalidad, buscando ayudar a estos colectivos para que obtengan una oportunidad de alcanzar su bienestar individual y social.

Se comentó que la legislación estatal no acoge el término de integración social, sino el de inclusión y participación activa en todos los aspectos, en condiciones de igualdad y sin discriminación (artículo 4 de la Ley), además de establecer el deber de las autoridades de adoptar medidas para su plena inclusión social, económica, política, cultural y educativa, que al final resulta ser de mayor cobertura.

En relación a la propuesta para que se implementen políticas públicas en beneficio del referido grupo etario, se comenta que la propia ley contempla actualmente tal aspecto como deber de las autoridades, entre otros, en el artículo 5, fracciones I y II.

Por lo que toca a fomentar en la familia una cultura de aprecio a la vejez con las demás características que la iniciativa refiere, se comenta sobre su importancia.

La Diputada Herminia Gómez propone que el texto de la iniciativa se armonice con el texto de la Ley General correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Acta LXVIII/CDHAGV/22

La asesora de la Diputada Nancy Janeth Frías, sugiere que en este momento únicamente se vote el sentido en que se elaborará el proyecto de dictamen y que se permita al equipo de asesores trabajar en una redacción acorde que permita cumplir con la normativa mexicana.

Al concluir las participaciones **se aprueba por unanimidad de votos de Diputadas y Diputados presentes, elaborar el proyecto de dictamen respectivo en sentido positivo, con los ajustes que resulten necesarios**, encomendado a la Secretaría Técnica y a los equipos de apoyo de quienes integran la Comisión, trabajar en un proyecto de redacción para el articulado.

Con el fin de desahogar el último punto del orden del día, se pregunta a quienes integran la Comisión si existe algún asunto general que se deseé abordar y no habiendo tal, a las **trece horas con nueve minutos** del día en que se actúa, se da por concluida la reunión.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

Presidenta

DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

Secretaria

La presente hoja de firmas corresponde al Acta número 22 de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, levantada con motivo de la reunión desahogada el 22 de octubre de 2025.